

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA MUNICIPAL
24 OCT 2023
HORA 10:04
FIRMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 0301-2023-OA-AGA-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
UNIDAD DE CONTABILIDAD
RECEPCION
24 OCT 2023
HORA 10:04 a-
FIRMA

Barranca, 12 de octubre de 2023

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA,

VISTOS: a) EL ACTA DE TRABAJO COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2023.

24 OCT 2023

10:04

b) EL ACTA DE COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - 2023

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, a través de Ordenanza Municipal, N° 008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones — ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca; a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal N°028-2015-AL/MPB, estableciendo lo siguiente.

24 OCT 2023

RECEPCION

10:04

Artículo 71°.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (...) Funciones: 10, Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.



Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°0262-2022-AL/RRZS-MPB, se Resuelve, en su ARTICULO 1°, ADECUAR, la delegación de facultades de la Gerencia de Administración, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N°141-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 21 de Marzo del 2019, Resolución de Alcaldía N°276-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 07 de Mayo del 2019, Resolución de Alcaldía N°259-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 21 de Agosto del 2020, Resolución de Alcaldía N°27-2021-AL/RRZS-MPB, de fecha 17 de Febrero del 2021, Resolución de Alcaldía N°57-2021-AL/RRZS-MPB, de fecha 17 de Febrero del 202, y Resolución de Alcaldía N°325-2021- AL/RRZS-MPB, de fecha 13 de Octubre del 2021, a la nueva Estructura Orgánica con el Reglamento de Organización y Municipalidad Provincial de Barranca, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, considerando que, en la actualidad se cambió la denominación por "OFICINA DE ADMINISTRACIÓN".



Que, a través de Resolución de Alcaldía N° 259-2020-AL/RRZS-MPB, de 21 de agosto del 2020, se Resuelve modificar la Resolución de Alcaldía N° 141-2019-AL/RRZS-MPB, en su Artículo Primero, respecto a la delegación de facultades a la Gerencia de Administración, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas:

APROBAR EL CRONOGRAMA DE PAGO DERIVADOS DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA

Que, a través de Resolución de Alcaldía N°004-2023-AL/LEUS-MPB, de 01 enero de 2023, se Resuelve: Artículo 1°- DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C ANGEL GARCIA ARENAS.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo 11° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8° . - "La administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores, empleados y obreros, que prestan, servicios para la municipalidad. **"Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto"**. Así mismo, dispone en el Artículo 26°.- "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley".

Que, asimismo el **artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93 - T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en s propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo a responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala".

Por lo que, contando con una sentencia que tiene la **calidad de cosa juzgada, es deber de esta Entidad Edil dar fiel cumplimiento a lo resuelto** por el Órgano Jurisdiccional, **debiendo para ello emitir las respectivas resoluciones**, más aún, si el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el **inciso 2) del mismo artículo 139°, de la Constitución política del Perú, en el que se menciona que "...ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución..."**.

Asimismo, el T.U.O. de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento General Administrativo en su Art 213°. - Irreversibilidad de acto Judicialmente confirmados, precisa que (...) "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme" (...), este artículo consagra la supremacía Constitucional del Poder Judicial es por eso que la Administración Pública y Autoridades se deben sujetar al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido ha sido calificado con carácter de firmeza.

Que, conforme al **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440**, publicado con fecha 16-09-2018, en su artículo 73.1 establece (...) "El pago



de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades" (...). Y el 73.2 (...)"En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales" (...). De lo que se entiende que los Gobiernos Locales en este caso las Municipalidades para cumplir con sus obligaciones correspondientes al pago de Sentencias Judiciales deben hacerse con el presupuesto Institucional es decir con Recursos Propios de los Gobiernos Locales.

La décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prescribe:

Décima. Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:

1. Dispóngase la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30, 000.00 (Treinta Mil y 00/100 Soles) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
2. El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, de pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités Permanentes para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-JUS. Para tal efecto, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales deben remitir a la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, la información de los comités referida en el párrafo precedente, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento de la presente disposición.

Que, la **Ley N° 30137** Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, publicada en el diario Oficial el Peruano con fecha 27 de diciembre del 2013, en su Artículo 1° la presente Ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado.

Que, en el **artículo 12.4. de la Ley N° 30137** indica El Presidente del Comité remite a la Oficina General de Administración el listado priorizado aprobado, para que disponga



el pago correspondiente, ya sea amortizando o cancelando la deuda, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional;

Que, mediante Acta del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, al 30 de marzo del 2023, asimismo en el acuerdo del primer ítem "POR UNANIMIDAD Y HACIENDO LA SALVEDAD DE QUE ES NECESARIO QUE LA MUNICIPALIDAD EMPIECE INMEDIATAMENTE CON EL PAGO DE DEUDAS JUDICIALES EN AQUELLOS PROCESOS EN LOS QUE HAY CERTEZA Y/O TOTAL TRANSPARENCIA DE LOS MONTOS ADEUDADOS, A FIN DE NO PERJUDICAR A LAS PARTES NI A LA ENTIDAD, ENCARGÁNDOSE A LA OFICINA DE ADMINISTRACION CULMINAR CON EL PROCEDIMIENTO DE SINCERAMIENTO DE MANERA MUY URGENTE, LA COMISION ACUERDA APROBAR EL LISTADO PRIORIZADO 2023, EL CUAL ESTÁ COMPRENDIDO POR 59 DEMANDANTES POR UN MONTO TOTAL DE DEUDA JUDICIAL DE S/. 429,693.42 SOLES (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 42/100 SOLES), SEGÚN ANEXO (CRONOGRAMA), QUE OBRA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO"; por lo antes indicado se **SOLICITÓ LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A FIN DE DAR ATENCIÓN AL LISTADO PRIORIZADO 2023 POR LA SUMA DE S/. 429,693.42 SOLES (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 42/100 SOLES)**, monto a razón del cronograma adjunto, a fin de continuar con el cumplimiento del pago por deudas judiciales.

Que, a través de la **Resolución de Alcaldía N° 198-2023-AL/LEUS-MPB**, de fecha 31 de marzo del 2023, se Resuelve, en su ARTICULO 1° APROBAR el acta N° 03 de trabajo del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada – Municipalidad Provincial de Barranca 2023.

Que, en el transcurso del ejercicio fiscal 2023, se recibieron solicitudes para incluir al listado precitado casos con expedientes judiciales, los cuales fueron presentados al comité de Listado Priorizado, para su análisis y evaluación, los cuales se encuentran detallados en las actas de reuniones de trabajo citadas como referencia y se adjuntan al presente documento.

Que, según la LEY N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Por ello en relación a los criterios de priorización social y sectorial, referido al Art.2° de la precitada Ley se tiene precisado en los numerales 2.1 y 2.2 lo citado a continuación:

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. *Materia laboral.*
2. *Materia previsional.*
3. *Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.*
4. *Otras deudas de carácter social.*
5. *Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.*

2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente.

Adicionado a ello la Ley N°30841- Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal. Ley que modifica el Artículo 2° de la Ley 30137.

Artículo único. Modificación de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.


Modifícase el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Criterios de priorización social y sectorial

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD”.



El comité de Listado Priorizado de la Municipalidad Provincial de Barranca, evaluó solicitudes siguiendo los parámetros que establece la Ley N° 30137-Ley que establece los criterios de priorización, para atender pagos de Sentencias Judiciales, publicadas en el Diario el Peruano con fecha, 27 de Diciembre 2013, asimismo, conforme a la Ley N° 30841 Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pagos de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pagos de deuda laborales, previsionales y por violación de los derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad.

Que conforme al Artículo 11 inciso J) del Decreto Supremo N° 003-2020 JUS, señala que: **"Son funciones del Comité Permanente aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución, a fin de que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto Institucional. Se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad"**.

Que conforme al artículo N° 12, del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS inciso 12.3 señala que: **"El Comité Permanente aprueba el listado priorizado de acuerdo con lo establecido con los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 del presente Reglamento. En caso de ser necesario de solicitar a cualquier entidad pública la información complementaria que requiera para el cumplimiento de sus funciones. El inciso 12.4. El presidente del Comité remite a la Oficina General de Administración para que disponga el pago correspondiente yo sea amortizado o cancelando la deuda, según la programación a disposición del presupuesto Institucional"**.

Que, finalmente, después de la evaluación y las reuniones de trabajo con los miembros del Comité de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución correspondiente al Listado Priorizado de la Municipalidad Provincial de Barranca, derivaron en las actas precitadas como referencia. En donde se hace de conocimiento, **que se acordó por unanimidad en el Acta de sesión del día 10 de agosto, la inclusión a la lista priorizada, que por motivos de salud el caso de la Sra. Castro Vergara, Marisela Julissa con Expediente Judicial N°00652-2019-0-1301-JR-CI-02, a través de la Asistente Social de la MPB Lic. Yolanda Abarca y de la revisión de los documentos adjuntos se determinó que la Sra. Castro, deberá de ser incluida en la Lista de Priorización del presente año, así mismo se le asignará el importe de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles) por ser un tema de gravedad (caso de salud) y pueda continuar con sus exámenes médicos (Resonancia Magnética y Tomografía con Contraste), a fin de que siga su tratamiento, sin posibilidad de ser ampliado este monto ante cualquier otro diagnóstico a futuro hasta que regularice el informe médico por la junta médica según lo establecido en la Ley.**

Asimismo, se refiere en el presente informe, que por error material, se asignó en la Lista priorizada un número expediente diferente al correspondiente del Señor Gallo Zapata Jorge Antonio. Por lo tanto, se solicita a corrección en ese extremo y cumplir con el mandato judicial y la programación de la Lista Priorizada para el periodo 2023, según lo precisado; **dice: 00113-2010-0-1301-JR-LA-01 (S/.40,484.98 Soles); debe decir: 00255-2013-01301-JR-LA- 02 (S/32.934.24 Soles).**

Que, a través de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2023-AL/LEUS-MPB**, de fecha 27 de setiembre del 2023, se Resuelve, en su ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el ACTA DE TRABAJO DE COMITÉ DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2023. Y el ACTA DE TRABAJO DE COMITÉ DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2023, los cuales contienen el proceso de inclusión y modificación de expedientes judiciales, que fueron revisados, analizados y aprobados por el Comité de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución correspondiente al Listado Priorizado de la Municipalidad Provincial de Barranca para el ejercicio fiscal del presente año.

Que, también refiere en su ARTÍCULO 2°.- RECTIFICAR, el error material contenido en la Lista priorizada, en el extremo del número de expediente correspondiente al señor Gallo Zapata Jorge Antonio, y cumplir con el mandato judicial y la programación de la lista Priorizada para el periodo 2023, según lo precisado dice 00113-2010-0-1301-JR-LA-01, debe decir: 00255-2013-01301-JR-LA- 02.



Por lo expuesto y al amparo de las funciones conferidas mediante ROF y Resolución de Alcaldía N° 141-2019-AL/RRZS se, **RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR EL CRONOGRAMA DEL LISTADO PRIORIZADO 2023 DE OBLIGACIONES DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, conforme el Acta del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución al 30 de marzo del 2023; por la suma de S/. 429,693.42 Soles (Cuatrocientos Veintinueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 42/100 Soles), pago que se efectuará conforme al listado y/o cronograma, según anexo que formará parte integrante de la presente Resolución. Que se cumplirá, de acuerdo a nuestra disponibilidad presupuestal, correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE por el monto de S/.36,540.00 soles (Treinta y Seis Mil Quinientos Cuarenta con 00/100 soles), quedando un saldo de S/.54,907.79 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Siete con 79/100 Soles), que se cancelará de acuerdo a la disponibilidad financiera.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR EL PAGO, de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución correspondiente al Listado Priorizado 2023, según Anexo que se adjunta, por la suma de correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE por el monto de S/.36,540.00 soles (Treinta y Seis Mil Quinientos Cuarenta con 00/100 soles), se detalla que se encuentran los pagos del Expediente Judicial N°00652-2019-0-1301-JR-CI-02 perteneciente a la Señora Castro Vergara, Marisela Julissa por la suma de S/.5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles) y del Expediente Judicial 00255-2013-01301-JR-LA- 02 por la suma de S/.10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100 Soles) perteneciente al Señor Gallo Zapata Jorge Antonio.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal comunicar al Poder Judicial sobre la inclusión del Expediente Judicial N°00652-2019-0-1301-JR-CI-02, asimismo de la rectificación por error material contenido en la Lista priorizada, en el extremo del número de expediente correspondiente al señor Gallo Zapata Jorge Antonio, y cumplir con el mandato judicial y la programación de la lista Priorizada para el periodo 2023, según lo precisado: dice 00113-2010-0-1301-JR-LA-01, debe decir: 00255-2013-01301-JR-LA- 02. De la misma manera se adjunta a la presente Resolución los expedientes que conforman el listado, según anexo 01 con los pagos correspondientes al mes de octubre del listado priorizado aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198-2023-AL/LEUS-MPB y modificado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2023-AL/LEUS-MPB .

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las Unidades de Contabilidad y Tesorería, dar debido cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución, previa disponibilidad financiera de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc.
Archivo
Interesado (a)
Gerencia Municipal
Procuraduría Pública Municipal
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CPC. ANGEL GARCIA ARENAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CCPL 32868

